



BARRANQUILLA, D.E.I.P. - SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2022-00146-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LUZ BRIGUITTE JIMENEZ VASCO

DEMANDADO: JOSE RAMON PRADA PLATA.

En atención a que el despacho fijó fecha de audiencia en el presente proceso, sin tener en cuenta que estaba sin tramite alguno la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada principal, el despacho resolverá decretar la ilegalidad del auto de fecha Enero 19 de 2023 lo anterior, con fundamento en lo que sobre el particular ha sostenido la honorable Corte Suprema de Justicia;

“las resoluciones judiciales aun ejecutoriadas, con excepción de las sentencias no son ley del proceso sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pero cuando se trata de una providencia ilegal, aun en el caso de que ella quede ejecutoriada no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido a seguir incurriendo en otro error que vendría como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales.” (Cas. Nov. 177/34).”

Atendiendo que la demanda de reconvencción propuesta por la parte demandada se encuentra ajustada a derecho el juzgado procederá a admitirla tal como se dejará sentado en la parte resolutive de la presente providencia.

RESUELVE

PRIMERO: Declárese la ilegalidad del auto de fecha 19 de enero de 2023 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Admítase la presente demanda de reconvencción de DIVORCIO presentada por el señor JOSE RAMON PRADA PLATA, a través de apoderado judicial contra la señora LUZ BRIGUITTE JIMENEZ VASCOS con fundamento en la causal 8ª del art. 154 del C.C.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda de reconvencción a la demandada YULLY VARGAS ARDILA por el término establecido en la demanda inicial mediante la notificación por estados del presente auto, conforme lo dispuesto en los arts. 371 y 91 del CGP.

CUARTO: Téngase como apoderado judicial del señor JOSE RAMON PRADA PLATA al doctor RICARDO MARIO TORRES ZAMPIERI, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Fórmese cuaderno separado con la demanda de reconvencción.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE
FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 19

fecha: febrero 7 de 2023.
notifico auto de fecha 6 de
febrero de 2023

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0482a3b10a75d1660f4b7343f619ad40c436d60c9336b86fba33a4a208c9ba**

Documento generado en 06/02/2023 12:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>